

**REF.:** Dispone modalidad especial de entrega de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 80° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en consideración de las circunstancias extraordinarias que se indican.

**SANTIAGO, 13 de mayo de 2020**

**RESOLUCION EXENTA N° 151**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE", en especial lo dispuesto en el literal c) del artículo 7°, el literal h) del artículo 9° y el artículo 12°;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, lo establecido en el inciso segundo del artículo 80°;
- c) Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones, en adelante "Ley N° 19.880";
- e) El Decreto N° 4, de 5 de febrero, modificado mediante Decreto N° 6, del 7 de marzo, ambos de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV);

- f) El decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile;
- g) El OF. GAB. PRES. N° 003, de fecha 16 de marzo de 2020, de la Presidencia de la República, que Imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote por COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos;
- h) El Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República;
- i) La Resolución Exenta CNE N° 52, de 18 de marzo de 2020, de la Comisión, que Determina sistema de trabajo remoto por las razones que indica, frente a situación de brote de coronavirus (covid-19), en adelante e indistintamente "Resolución CNE N° 52"; y
- j) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80° de la Ley *"los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quienes exploten a cualquier título las instalaciones del sistema dedicado deberán remitir copia autorizada ante notario de los contratos que se celebren por uso de las instalaciones de transmisión dedicada a la Comisión, el Coordinador y la Superintendencia al quinto día de su celebración."*;
- b) Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19;
- c) Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante "OMS", declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el Decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N° 4 de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período de un año en nuestro país, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19;

- e) Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia;
- f) Que, con fecha 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior;
- g) Que, en el contexto antes referido, esta Comisión ha dispuesto, a través de la dictación de la Resolución CNE N° 52, la implementación del sistema de trabajo remoto;
- h) Que, junto con lo anterior, algunas de las empresas obligadas a informar contratos por uso de instalaciones de transmisión dedicada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80° de la LGSE, dispusieron la implementación del trabajo remoto de sus trabajadores y/o colaboradores; y
- i) Que, por las razones previamente expresadas, corresponde implementar una forma para materializar la obligación de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quienes exploten a cualquier título instalaciones de transmisión del sistema dedicado de remitir copia autorizada ante notario de los contratos que se celebren por uso de las instalaciones de transmisión dedicada a la Comisión al quinto día de su celebración, contenida en inciso segundo del artículo 80° de la Ley.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 80° de la Ley General de Servicios Eléctricos deberán ser enviado a la Comisión Nacional de Energía de la siguiente manera:

- (i) Ingresar una carta formal, a la casilla [oficinadepartes@cne.cl](mailto:oficinadepartes@cne.cl), mediante la cual la empresa notifica el envío de los contratos. Esta carta deberá indicar al menos lo siguiente: a) que es una materia confidencial, b) número de la carta; c) los nombres de las partes de los contratos; d) la materia del contrato; e) las fechas en las cuales fueron celebrados y f) el nombre y datos de contacto (correo electrónico y número telefónico) de la persona responsable de los contratos para ser consultada respecto de los mismos;
- (ii) Inmediatamente después, la empresa debe enviar los contratos por correo electrónico a la casilla [contratostxd@cne.cl](mailto:contratostxd@cne.cl), indicando el número de la carta a la cual hace referencia dicho envío. Para lo anterior se permite encriptar la información, pero la contraseña debe incluirse en la comunicación de éste literal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En atención al imperativo legal establecido en el inciso tercero del artículo 12° del D.L. N° 2.224, esta Comisión adoptará las medidas de resguardo para el tratamiento de la información contenida en los contratos a objeto de asegurar su confidencialidad. Para tales efectos, se dispondrán las medidas pertinentes con el objeto de regular los términos y condiciones en que se efectuará la recepción, revisión, análisis y supresión de los archivos que contengan los referidos contratos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al Coordinador Eléctrico Nacional, para que, dentro del siguiente día hábil a su recepción, comunique a los Coordinados del Sistema Eléctrico Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

**Anótese, y publíquese**

SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**DFD/DPR/MFB/CVM**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Coordinador Eléctrico Nacional
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Archivo Departamento Jurídico CNE
- Archivo Departamento Eléctrico CNE
- Archivo Oficina de Partes CNE